

Para resolver solicitudes a folios 29 y 30, 32. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 28 de agosto de 2020.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-31-84-002-2019-00103-00

Téngase por no contestada la demanda por la señora SANDRA MILENA PARDO VARGAS.

Como quiera que la antes mencionada fue notificada personalmente en debida forma, del dictamen -estudio genético de filiación- practicado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ –LABORATORIO DE GENÉTICA DE POBLACIONES E IDENTIFICACIÓN- inserto en el folio 21 del expediente; córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en el artículo 386 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la accionada mediante oficio informa que el padre biológico de la adolescente KAREN JULIETH AGUILAR PARDO, es el señor EDISSON QUITIAN ROJAS, cuya dirección es “CARRERA 88i Número 73 a 96 sur Localidad de Bosa, Bogotá D.C.” y con el abonado 313 203 58 40.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 218 del Código Civil Colombiano esta Judicatura ordena vincular al proceso al señor EDISSON QUITIAN ROJAS, en consecuencia de ello, notifíquese éste auto y el auto admisorio de la demanda al mencionado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo

conteste. Para dicho fin y ante las actuales condiciones que ha generado la emergencia sanitaria a nivel mundial por el –Covid-19-, se deberá aplicar lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y acudir al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones contenida en el artículo 103 del C.G.P.

Finalmente, respecto de los memoriales 30 y 32 presentados por la togada demandante, es pertinente resaltar que ante el cambio trascendental que está viviendo la humanidad por esta pandemia, los canales digitales dispuestos por la Rama Judicial a este Juzgado quedan a su disposición en el micrositio web creado para tal fin. En lo atinente a la fijación de hora y fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., no es posible acceder a ella, por la vinculación del pretense padre biológico a esta actuación procesal. Por último, sobre el estado del proceso tendrá acceso al mismo de manera digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



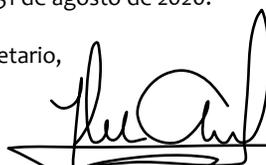
MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ, SANTANDER**

En estado electrónico Nro. 035 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Vélez, 31 de agosto de 2020.

El Secretario,



JHONN JAIRO ARIZA PARDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia